



ASOCIACIÓN Mesa de la Ría de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España
Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, 65, 1º C 21003 Huelva

web: www.mesadelaria.es - e-mail: correo@mesadelaria.es

Dña. María Jesús Serrano Jiménez
CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avda. Manuel Siurot, 50, 41071. Sevilla
SEVILLA

Núm. Expte: **AAU/HU/004/12** avocado en **AAU/SC/003/13** En Huelva a 12 de diciembre de 2013.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de presidente y secretario respectivamente, y en representación de la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) – España – mesadelariadehuelva@gmail.com correo@mesadelaria.es, jmbuendia@fidas.org, con Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65 1º C - 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante este Organismo,

EXPONEN:

1) En fechas recientes ha llegado a nuestro conocimiento la presentación de una documentación redactada “como Estudio de Impacto Ambiental Complementario al Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2012, redactado para la incorporación al procedimiento de Solicitud de **“Autorización Ambiental Unificada del proyecto de reapertura de la antigua explotación de la mina de Riotinto”** como textualmente declara la empresa EmedTartessus, SLU que la presenta.

2) Igualmente nos costa por medios de comunicación que, “antes del día de navidad” según avanzó la Directora General de Minas María José Asensio el pasado 22 de Noviembre en entrevista a VIVA LA CUENCA MINERA, se emitirá un dictamen favorable de la AAU como trámite imprescindible para que en el próximo Enero se autorice la transmisión de los derechos mineros, como también manifestó la propia Dtra. Gral. el pasado 17 de Octubre con motivos de las jornadas sobre minería de AMINER.

3) Que esas declaraciones en sentido de conceder la AAU, extrañamente antes de que finalice el plazo de exposición pública y de la Audiencia Previa según el reglamento de la AAU, contrastan enormemente y en un breve plazo de tiempo, con las realizadas por la Junta de Andalucía el pasado 19 de abril de 2012, en un artículo que titulado: **“La Junta agita el fantasma de Aznalcóllar para frenar a Emed”**. *“Innovación y Medio Ambiente advierten que la empresa no es –solvente–”,* y que consideraba que:

“La Junta de Andalucía quiso lanzar ayer un mensaje contundente a Emed Tartessus, la filial de Emed Mining que pretende reiniciar la actividad de la mina de Riotinto. Y lo hizo con toda solemnidad, enviando a una troika de delegados en funciones: del Gobierno andaluz en Huelva, Manuel Alfonso Jiménez; de Economía e Innovación, María José Asensio, y de Medio Ambiente, Juan Manuel López, a ponerle las cartas sobre la mesa a la compañía. Jiménez aseguró que Emed “no está siendo responsable ni seria” en lo que a cumplimiento de la normativa minera se refiere.”...

“A juicio de la troika de delegados, la rotura de las balsas mineras de Riotinto sería más peligrosas que la de Boliden”.

<http://www.huelvainformacion.es/article/provincia/1236954/la/junta/agita/fantasma/aznalcollar/para/frenar/emed.html>

4) Que si bien esa documentación debería haberse tramitado ante la Delegación Territorial de Huelva de esa Consejería (en adelante la DTHMA) para su incorporación al Expediente AAU/HU/004/12, la Dirección General Prevención y Calidad Ambiental (en adelante DGPCA) se habría avocado ese expediente sin mayor fundamentación de tal avocación abriendo el expediente AAU/SC/003/13 en relación con las pretensiones de EmedTartessus.

5) Que, en todo caso, la documentación presentada por EmedTartessus pretende obtener una Autorización Ambiental Unificada para un Proyecto de Explotación de 123 millones de toneladas métricas (en adelante MTm) de residuos mineros a desarrollarse en 14 años de explotación pero que en la documentación presentada de referencia sólo trata del depósito de 88 MTm de esos residuos durante 10 años de explotación sin dar ninguna explicación del depósito de los 35 MTm restantes que incluye su Proyecto de Explotación. Que en consecuencia, tal depósito se propone al margen de la legalidad vigente al no ajustarse al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras al no llegar siquiera a describir las afecciones a que daría lugar tal depósito lo que llevaría al incumplimiento, como no puede ser de otra forma, de gran parte del articulado del mencionado Real Decreto, del que mencionaremos solamente, por brevedad, a modo de mero ejemplo y lejos de agotar los artículos incumplidos, los artículos 3 y 4 del Título I, Capítulo I, el artículo 13 del Capítulo III y los artículos 18, 19 y 20 del Capítulo IV.

6) Que de esta forma se incumplirían distintas Directivas de la Unión Europea de las que se señalan la Directiva 2006/21/CE del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y la Directiva 96/61/CE de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación con sus posteriores modificaciones.

7) Que de los 88 MTm de residuos que EmedTartessus considera en su documentación, 38 MTm se depositarían en las actuales presas de Riotinto agotando sus proyectos vigentes y que los 50 MTm restantes se depositarían en un apilamiento no en una presa, siendo que se trata de lodos y por tanto fluidos, segregantes, además, de aguas altamente contaminadas y con gran capacidad de contaminación sobre las precipitaciones que caerían inevitablemente sobre ellos. Y que este apilamiento de lodos, que con unos diques de todo uno que EmedTartessus plantea construir sobre ellos y las aguas relacionadas, superarían los 70 MTm y que se pretenden disponer sobre la presa de Cobre de Riotinto una vez agotado su proyecto vigente y, si esto no constituyera de por sí una pretensión inadmisibles, sin el menor reforzamiento de los muros de esa presa que se vería superados en su altura en 26 metros.

8) Que para tan osada como infundada y extremadamente arriesgada propuesta, EmedTartessus, no presenta un estudio de rotura por su base como pide el Real Decreto 975/2009, ni un estudio de Rotura e Inundación que muestre la desproporcionada magnitud de los riesgos a que quedaría sometida la Cuenca del Odiel, las poblaciones desde Minas de Riotinto a la desembocadura, Gibrleón y Huelva capital entre ellas y los parajes protegidos de las Marismas del Odiel.

9) Que ante esta ausencia de un Estudio de Rotura en la propuesta de EmedTartessus, se ha consultado un documento elaborado por personal adscrito al Instituto Pirenaico de Ecología de Zaragoza, al Centro de Ciencias Medioambientales de Madrid y a la unidad de riesgos geológicos del IGME de Madrid que bajo el título de FloodsFromTailingsDamFailures (que se podría traducir por Inundaciones originadas por rotura de presas de residuos) hemos encontrado citado como referencia en la literatura técnica internacional y que estudia las consecuencias de los numerosos accidentes y las inundaciones consecuentes a que han dado lugar estas presas en el mundo, incluidas las de Aznalcollar

y Almagrera en Andalucía y presenta una correlación entre la capacidad de las presas y los volúmenes de vertidos que apunta, para un volumen de 100 millones de metros cúbicos de una presa, un vertido del orden de entre 40 millones y 80 millones de vertidos, siendo que solamente las presas de Cobre y Aguzadera de Riotinto con el apilamiento de lodos propuesto por EmedTartessus tendría un volumen del orden de 120 millones de metros cúbicos al que corresponderían en esa correlación un vertido de entre 60 y más de 100 millones de metros cúbicos.

10) Que con independencia de las limitaciones propias de tal tipo de estudios y correlaciones y su extrapolación, y ante la ausencia de la menor consideración o información al respecto en la documentación presentada por EmedTartessus sobre el tema, resulta evidente que el depósito de residuos que plantea EmedTartessus ,recreciendo una presa tras haber agotado su proyecto vigente y debidamente autorizado, apunta a un vertido de orden superior (10 veces mayor en la correlación de referencia) al desastre de Aznalcollar sufrido por Andalucía en 1998 al que empujearía completamente y que las catastróficas consecuencias sobre la Cuenca del Odiel, sus poblaciones, sus habitantes y su medio ambiente serían, sencillamente intolerables, por no decir que su mera consideración resulta impensable en España y la Unión Europea.

11) Que en todos los estudios sobre roturas de presas se destaca, como no podría ser de otra forma, la caída drástica del riesgo de rotura una vez que las presas de residuos, alcanzados los límites señalados en sus proyectos, entran en fase de clausura y, sería redundante señalarlo, la no menos drástica disminución del volumen de vertidos con la disminución del volumen de la presa

12) Que en el proyecto no se considera la retirada del entorno de la explotación de todos los residuos industriales procedentes del Polo Químico de Huelva que han utilizado durante años esa mina como vertedero fraudulento de residuos tóxicos y peligrosos.

13) Que en la tramitación ambiental, extremadamente ágil y veloz, tras el traslado del expediente a Sevilla, no se ha dado traslado a los Ayuntamientos de la cuenca fluvial afectada por las actividades de la Mina, especialmente a los Ayuntamientos de Huelva y Gibraleón, que ya ha mostrado su disconformidad y falta de participación e información, con independencia de que el Parque Natural Marismas del Odiel también ha quedado al margen de tal información y participación pública, incumpliendo el art. 20 del DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Y que, en consecuencia y a la vista de todo lo hasta aquí expuesto, ante ese organismo.

SOLICITAMOS:

1) Que de forma inmediata y en función del principio de precaución, se proceda a la **paralización cautelar del proceso de solicitud de AAU** para el Anteproyecto presentado por EmedTartessus como paso previo a la denegación de esa solicitud y al archivo de los expedientes AAU/HU/004/12 y AAU/SC/003/13.

2) Que se exija de EmedTartessus ceñirse, en lo que respecta a la gestión de los residuos generados por cualquier Proyecto de Explotación en Minas de Riotinto que tenga a bien presentar, al Real Decreto el decreto es 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras para dar cumplimiento a la legislación española y a las Directivas de la Unión Europea en la materia, y por tanto se exija a EMED TARTESSUS la **presentación de un estudio de rotura e inundación de obligado cumplimiento según decreto 975/2007**, donde se analicen las consecuencias que tendrían para el Rio Odiel hasta su desembocadura, para las ciudades de Gibraleón y Huelva, sus habitantes y el Medio Ambiente del

entorno, la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel y su posible afección a los Lugares de Interés Comunitario declarados en el Estuario de Huelva.

3) Que se clausuren las presas Aguzadera Cobre y Gossan, y no se permita ningún depósito sobre las presas de Riotinto más allá de lo aprobado en sus proyectos vigentes, con la excepción de los mínimos volúmenes que se requieran para una adecuada conformación de las mismas para una clausura conforme a las mejores técnicas que garantice la caída de cualquier riesgo a los niveles que el actual estado de la técnica permite y que se garantizan en la legislación en España y en la Unión Europea. Y que los estériles resultantes de cualquier Proyecto de Explotación en Minas de Riotinto que no tengan cabida dentro de los proyectos vigentes autorizados en su día se depositen en una nueva presa, con un Proyecto desarrollado de acuerdo a las mejores técnicas disponibles, debidamente sometido al escrutinio y autorización de las Autoridades Competentes y expuesto con transparencia a los colectivos sociales interesados.

4) Que previamente a cualquier autorización ambiental o minera, se retiren del entorno de la explotación todos los residuos industriales procedentes del Polo Químico de Huelva que han utilizado durante años esa mina como sumidero y vertedero de los siguientes residuos industriales:

4.1.- Los **“ácidos arsenicales”** procedentes de Atlantic Copper que, en forma líquida, están actualmente formando el lago de la Corta Cerro Colorado en cantidad demostrada de 550.000 metros cúbicos, ocultos bajo la parte superior de las aguas ácidas de mina que, por su menor densidad, cubren esos residuos, y que han sido sobradamente denunciados ante todas las autoridades competentes por HIGIA, incluido el propio Presidente de la Junta de Andalucía. Conviene destacar que, durante un tiempo, estos ácidos se estuvieron depositando sobre la Presa de Cobre, primero neutralizándolos mientras se trabajaba con el concentrador de cobre, y después sin neutralizar, durante bastante tiempo hasta que decidieron verterlos en Filón Norte (cuya consecuencia es su presencia actual en Corta Cerro Colorado). Lo grave, es la acción de ataque ácido que estos residuos han realizado sobre la escollera de la propia presa, con la consiguiente pérdida de capacidad resistente de la misma y el riesgo que eso supone ahora, cuando se pretende recrecerla.

4.2.- Los **“Polvos de electrofiltros”** que están enterrados dentro de bolsas BIGBAG en la escombrera frente a la Dehesa de Riotinto, y cuya existencia y presencia han sido denunciadas tanto por HIGIA como por la propia Mesa de la Ría recientemente. Se estiman unas cantidades del orden de 10 a 15.000 toneladas, en el transcurso de varios años, y sus lixiviados se derivan directamente a la cuenca del río Tinto.

4.3.- La **“Ilmenita inatacada”** procedente de TIOXIDE, depositada en las escombreras de Corta Atalaya y que vierten sus lixiviados a la cuenca del río Odiel. Las cantidades depositadas durante varios años suman varios cientos de miles de toneladas, a razón de unas 50.000 toneladas/año de media.

5) Que se incorpore la presente exposición y solicitud a los actuales expedientes en curso sobre la solicitud de AAU por parte de EmedTartessus sobre su Anteproyecto de deposición de residuos mineros y a cualquier otro que sobre el mismo asunto pudiese abrirse en el futuro inmediato.

Fdo. Aurelio González Peris
Presidente

Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo
Secretario